



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (Acción de simulación)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00002-00

DEMANDANTES: AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA, LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO Y SERGIO ALBERTO MOVILLA LASTRA

DEMANDADO: ORLANDO ROSELLÓN VERGARA

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el ruego de incidente de regulación de honorarios profesionales.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que «*se inicie el trámite o proceso incidental de regulación de honorarios de acuerdo al artículo 76 del Código General del Proceso*» y «*solicita [se] fijen los honorarios [causados] [dentro] del trámite procesal declarativo de simulación*» (Véase, página 2 archivo digital N° 29 cuaderno principal y página 2 archivo digital 01 Cuaderno incidente).

Estímese así, pues el alcance y términos empleados en el memorial analizado, permite desentrañar que el apoderado de los demandantes solicita se regulen sus honorarios profesionales de abogado, en efecto, la tasación de esos estipendios profesionales por la gestión del profesional del derecho, se encuentra reglamentada en el inciso 2° del artículo 76 del C.G.P., en los siguientes términos «*[e]l auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quién se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral».

Ya superado lo anterior, el estrado no ignora que con la revisión de todas las piezas contentivas en el expediente, se establece la inexistencia de la renuncia del poder o de la revocatoria del mandato por parte de los demandantes, ya que ese acto procesal se echa de menos en autos, lo que detona el fracaso de la regulación perseguida.

En efecto, es abisal que la hermenéutica de la normatividad citada, a las claras encumbra como requisito previo a la tasación de los honorarios profesionales la emisión de la providencia que acepte la revocatoria del poder al abogado, cuyos estipendios pide se cuantifiquen por la vía incidental, lo que denota que debe existir la revocación anotada con antelación a la proposición de dicha regulación.

Recuérdese que, ese incidente *«debe promoverse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocatoria del poder, con la aclaración de que si no se promueve en este término, no desaparece el derecho del apoderado de reclamar por la regulación de sus honorarios, dado que podrá pedirla ante el juez laboral, desde luego, respetando el término de prescripción que existe para la reclamación de los derechos ante los jueces del trabajo»* (SANABRIA SANTOS Henry, *Derecho Procesal Civil General*, Edit. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Pág. 342).

Naturalmente, el estrado percibe que la ausencia del escrito de revocatoria del poder, con la orfandad de la providencia que acepte la misma, detona la improcedencia de la apertura del incidente suplicado, debido a lo prematura de ese ruego, por no haberse consumado dos de los requisitos para su advenimiento, tal como lo previene el inciso 2° del artículo 76 *ibídem*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Entonces, bajo esas premisas, se denegará la solicitud de regulación de honorarios profesionales deprecada por el abogado de los accionantes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de apertura del incidente de regulación de honorarios profesionales propuesto por el abogado RAFAEL ARTURO GRAVINA DÍAZ, quien representa a los demandantes en este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA